

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00300-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA.
DEMANDADO : JEMIMA LUCIA ESPITIA OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada JEMIMA LUCIA ESPITIA OSPINO con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0410

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

BRAYAN JAVIER JIMENEZ MERCADO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE INGENIEROS Y JURISTAS DE COLOMBIA presentó demanda ejecutiva contra JEMIMA LUCIA ESPITIA OSPINO.

Mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo JEMIMA LUCIA ESPITIA OSPINO para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 3 de agosto de 2021, hasta el 30 de agosto de 2021 por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$574.560,00); y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 31 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada JEMIMA LUCIA ESPITIA OSPINO que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha de 11 de octubre de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada JEMIMA LUCIA ESPITIA OSPINO del auto de fecha 11 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra JEMINA LUCIA ESPITIA OSPINO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones veintiocho mil setecientos veintiocho pesos (\$2.028.728,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece2dfd5f595c9757806a7a9b9cedad8d5f1ef3420e8c3c7841eaeaf783fddef**

Documento generado en 31/03/2022 08:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>